

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 1/2025
Resolución nº 3/2025

Recurrente: FONCAD DIGITAL, S.L.

Recurrido: CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE HUELVA

Acto recurrido: Acto de Adjudicación del Contrato de Servicio de operadores para el Centro de Comunicaciones, siendo un centro de atención y respuesta a las demandas de ciudadanos de la provincia de Huelva.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FONCAD DIGITAL, S.L. contra la Resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Huelva de fecha 14 de enero de 2024 que acordaba la adjudicación a la citada entidad del contrato de servicio de operadores para el centro de comunicaciones de emergencias del CPBH .

Este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

I


Por Resolución del Presidente del Consorcio de 24 de octubre de 2024 fue ordenada la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para la contratación del Servicio de operadores para el centro de comunicaciones de emergencias del CPBH.

II

Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Secretaría
Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 628 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	1/9



Los PPT y PCAP fueron insertados en la Plataforma de Contratación del Estado el 5 de diciembre de 2024, así como el anuncio de licitación. En el DOUE fue insertado el anuncio el día 4 de diciembre de 2024.

III

Durante la licitación fueron formuladas aclaraciones por los posibles licitadores, que dieron lugar a las aclaraciones que constan a los documentos 11 y 12 de los incoprados al expediente administrativo y a las que nos referiremos a lo largo de la presente Resolución.

IV

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 13 de enero de 2025 procedió a la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas, resultando admitidos los siguientes licitadores:

- FONCAD DIGITAL, S.L.
- SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS XUPERA XXI, S.A

En la misma sesión la Mesa de Contratación procedió a la apertura de las ofertas, arrojándose el siguiente resultado:

- FONCAD DIGITAL, S.L. 100 puntos
- SERVICIOS INTEGRALES, S.A 85,17 puntos

Elevándose propuesta de adjudicación a favor de FONCAD DIGITAL, S.L. con un importe de adjudicación de 411.400 € IVA incluido, además de una bolsa de 500 horas.

V

El 14 de enero de 2025 fue dictada Resolución por el Presidente del Consorcio acordando adjudicar el contrato referido a la entidad FONCAD DIGITAL, S.L. con un importe de adjudicación de 411.400 € IVA incluido, además de una bolsa de 500 horas. La adjudicación del contrato fue publicada en la plataforma de contratación el 16 de enero de 2025.

VI

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	2/9



El 4 de febrero de 2025 tuvo entrada en este Tribunal el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por FONCAD DIGITAL, S.L. contra el acuerdo de adjudicación. En el mismo la entidad recurrente instaba la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido.

VII

El 5 de febrero de 2025 fue formulado requerimiento al órgano de contratación para que en el improrrogable plazo de dos días hábiles fuera remitida al Tribunal copia del expediente completo, relación de licitadores y direcciones de correo electrónico de los mismos.

VIII

El 18 de febrero de 2025 fue remitido al Tribunal el informe del órgano de contratación acompañando varios documentos del expediente administrativo, sin foliar, sin índice y con manifiesta ausencia de documentos tales como actas de la mesa, publicaciones en la plataforma y DOUE, etc.

Circunstancia que motivó un segundo requerimiento en fecha 19 de febrero de 2025, detallando documental que necesariamente debía formar parte del expediente, otorgando un nuevo plazo de dos días hábiles, con las advertencias procedentes.

Asimismo en dicha fecha se comunicó al órgano de contratación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 LCSP, operaba la suspensión automática de la ejecutividad del procedimiento al accionarse contra el acto de adjudicación.

IX

Entre el 21 de febrero y el 4 de marzo fue completada la información solicitada al órgano de contratación.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	3/9



Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 1.2 letra a) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022. El Consorcio Provincial de Bomberos, tal y como consta en sus propios estatutos, es una entidad asociativa adscrita a la Diputación Provincial de Huelva como Administración, de acuerdo con lo establecido en la LAULA.

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la impugnabilidad del acto que se recurre. En este caso se trata de la impugnación del acto de adjudicación, de manera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 c) es un acto susceptible de impugnación.

En cuanto al plazo, el recurso ha sido interpuesto dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 LCSP.

Sobre la legitimación, la entidad recurrente, que además de licitadora es la adjudicataria, está legítima en los términos fijados en el artículo 48 LCSP al ostentar claramente interés legítimo que puede resultar afectado.

Procediendo la admisión a trámite del recurso especial.

Cuarto. Fondo del asunto. La postura del recurrente.

La entidad adjudicataria, a su vez recurrente, sostiene básicamente lo siguiente:

1. Que la entidad actualmente adjudicataria, EULEN, S.A. *ha venido funcionando con una estructura de costes que genera un **sobrecoste encubierto**, al existir una divergencia entre las horas efectivas trabajadas y*

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	4/9



las horas abonadas. Aunque el personal tenía una jornada anual de 1.764 horas según convenio, en la práctica se realizaban 1.460 horas efectivas anuales.

Que el personal anualmente percibía la retribución como si realizaran la jornada completa pese a realizar únicamente el 82%.

2. Que para suplir la diferencia de horas trabajadas se ha recurrido al abono de horas (304 al año) por guardias localizadas.

3. Que la estructura de costes anterior no refleja el gasto real de servicio, al basar los licitadores sus ofertas en la información contenida en los pliegos, lo cual supone asumir un modelo de gestión ineficiente y un desequilibrio económico en la ejecución del contrato.

El recurrente sostiene, en definitiva, que lo anterior supone una **vulneración del principio de transparencia** con infracción del artículo 132 LCSP, considerando que la contratación pública debe garantizar una competencia leal y equitativa entre los licitadores. Añadiendo que no se ha informado sobre el sobrecoste del pago de horas extraordinarias y de la gestión de la jornada laboral, lo cual estima afecta a la igualdad en la concurrencia del proceso.

Se alega **vulneración de la normativa sobre subrogación del personal**, indicando que el órgano de la contratación tiene el deber de facilitar toda la información relevante a los licitadores para preparar sus ofertas cuando, como es el caso, existen obligaciones de subrogación de personal. Considerando que se ha ocultado *la constante compensación económica con horas extra para cubrir el servicio, ya que la jornada de los trabajadores de 1460 horas anuales es prácticamente imposible de modificar, al estar consolidada durante varios años.*

Se añade que las aclaraciones únicamente se han limitado a concretar los cambios, pero no confirmaban que la jornada de los trabajadores era de 1460 horas anuales.

Que las fechas de antigüedad de algunos trabajadores asignados al servicio no son correctas, en concreto el trabajador SHNG.

Concluyendo que se afecta con lo anterior a la viabilidad del contrato y que las aclaraciones efectuadas no reflejan la realidad del coste del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	5/9



Solicitando, además de la suspensión de la ejecutividad, la anulación del acto de adjudicación, por haberse basado en información errónea que vicia el consentimiento de los licitadores y la anulación de los pliegos de condiciones por vulneración de los principios de transparencia, igualdad y libre competencia, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la adjudicación.

Subsidiariamente, se ordene la incorporación al expediente de toda la información completa de la jornada y condiciones salariales de los trabajadores.

Quinto. La postura del Consorcio.

En su informe el órgano de contratación se limita a relacionar los distintos hitos procedimentales seguidos en la licitación y posterior adjudicación del contrato, poniendo especial énfasis en las aclaraciones efectuadas al pliego en fecha 12 de diciembre de 2024, en lo atinente a la reducción de 7 a 5 empleados para la prestación del servicio y a la exigencia de eliminación del concepto retributivo de localización.

En dicha aclaración se hacía constar expresamente que *“NO existen condiciones especiales de los trabajadores, tales como reducción de jornada.”*

Sexto. La resolución de la controversia.

De lo establecido en el PPT y en los informes obrantes al expediente, así como en las segunda aclaración efectuada por el órgano de contratación, se deduce que la jornada y demás datos de interés en cuanto a la dotación de medios personales necesarios para el servicio y a efectos de subrogación de la plantilla era el siguiente, al menos esa fue la información a la que tuvieron acceso los licitadores antes de formalizar sus propuestas (Cláusula 5 del PPT):

5 trabajadores/as
8.760 horas anuales
1.764 horas por trabajadores
Bolsa horaria de al menos 60 horas anuales

Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Secretaría
Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 628 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	6/9



En la aclaración se hacía referencia a determinados pactos en vigor en un cuadro anexo, que no figuraba en el PPT, en el que al supervisor le correspondían “guardia localizada”, “disponibilidad” y “gratificación voluntaria” y a los gestores telefónicos “guardia localizada”, sin mayores especificaciones.

El documento 2 unido al recurso resulta clarificador en lo que a la resolución de la controversia se refiere, la misiva dirigida al adjudicatario, suscrita por el representante de EULEN, S.A., entidad contratista actual del servicio, el 4 de febrero de 2025, cuando la adjudicación se produjo el 14 de enero de 2025, certifica, entre otras cuestiones, que todos los trabajadores tienen jornada completa (1.764 horas anuales) **“aunque por cuadrante tienen consolidada una jornada de trabajo efectiva menor”**, que la supervisora tiene una jornada de 1.582 horas anuales, *siendo todas las horas que exceden de este cómputo abonadas como horas extraordinarias*, y que los 6 gestores telefónicos 1.460 horas anuales, *siendo todas las horas que exceden de este cómputo abonadas como horas extraordinarias*.

No consta en el expediente administrativo remitido por el órgano de contratación ningún dato relativo a pactos o acuerdos alcanzados con los trabajadores que hayan permitido a los licitadores, antes de formular sus propuestas, tener conocimiento del alcance real de la jornada efectiva prestada por los trabajadores. Es más, se afirma que *“NO existen condiciones especiales de los trabajadores, tales como reducción de jornada.”*

Como ha acreditado el recurrente, en el caso de los gestores telefónicos, realizan una jornada inferior en más de un 17 por 100 a la fijada en el PPT, la supervisora tiene un déficit de jornada superior al 10 por 100. El resto hasta llegar a la jornada, según indica el actual prestador del servicio, EULEN, S.A., se complementa con horas extraordinarias, circunstancia nunca advertida por el órgano de contratación a los licitadores, si es que la actual contratista llegó a comunicárselo. Según se afirma, además, de manera consolidada.

De otra parte, resulta que la plantilla, en el certificado remitido por EULEN, S.A. al adjudicatario, sigue siendo de siete personas y no cinco como pretende el órgano de contratación.

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	7/9



Es obvio y por ello debe estimarse la pretensión deducida por el recurrente, que la licitación adolece de graves defectos de información que no han permitido a los licitadores formular una propuesta ajustada a la realidad existente, a nivel laboral, en la plantilla de trabajadores a subrogar.

Sin que sea admisible pretender que el adjudicatario deba correr con los más que probables gastos sociales que le correspondería afrontar de suscribir el contrato y subrogar a la plantilla, ajustándola a los requerimientos establecidos por el Consorcio en el PPT, esto es, 5 trabajadores/as con una jornada de 1.760 horas.

La información suministrada en el PPT, en lo que a la subrogación del personal y dotación de medios humanos del servicio se refiere, no se ajusta a la realidad, de manera que siendo como es el coste de personal la parte fundamental del coste del servicio, el contrato, de ser suscrito, estaría viciado *ab initio*, en un claro desequilibrio económico, procediendo en consecuencia estimar el recurso y anular la adjudicación y los pliegos.

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha
ACUERDA:

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por FONCAD DIGITAL, S.L. contra la Resolución de 14 de enero de 2025 del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos por la que se adjudicaba el contrato de servicio de operadores para el centro de comunicaciones de emergencias del CPBH, anulándola. Se anulan asimismo, los Pliegos rectores de la contratación.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente y al órgano de contratación. Una vez practicadas las anteriores notificaciones publíquese la presente Resolución en la sede del Tribunal, para general conocimiento.

La presente Resolución es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	8/9



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE (PONENTE),
EL VOCAL,
LA VOCAL PONENTE,

Código Seguro de Verificación	IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Fecha	19/03/2025 14:05:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SQ6DPNJJOJTB6YNGH4ZZQ5Y	Página	9/9

